



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 101/2020

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 101/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Coronavirus (COVID-19), constituye una Pandemia que ha generado una Emergencia Sanitaria Global, que de acuerdo a las características de la infección puede causar complicaciones respiratorias serias y hasta la muerte de las personas, en especial de aquellas que padecen de enfermedades crónicas y grupos más vulnerables.

Que, los estos eventos adversos reales e inminentes que está ocasionando el brote del Coronavirus (COVID-19), configuran como una amenaza a la salud y vida de los habitantes del País y especialmente del Departamento de Tarija, debido a su naturaleza de región fronteriza.

Que, el Gobierno Nacional emite el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el Departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.

Que, el Artículo 4, Parágrafo II, numeral 6 del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, establece que la Gobernación del Departamento de Tarija, tomará todas las medidas necesarias para disminuir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 101/2020

de la población en general, a insumos de prevención, diagnóstico y atención, en todos los servicios de salud del Departamento.

Que, el Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, tiene por objeto establecer medidas para contener y controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19) con vigilancia comunitaria activa.

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, establece que el nivel central del Estado y las ETA's, deberán implementar medidas de vigilancia epidemiológica, prevención, contención, diagnóstico, atención, tratamiento y búsqueda activa de casos de Coronavirus (COVID-19), a través de rastrillajes u otros medios.

Que, de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4314, las medidas de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), serán aplicadas considerando los siguientes índices determinados por el Ministerio de Salud.

Que, conforme al Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4314, las ETA's en función de los índices de riesgo definidos por el Ministerio de Salud, adoptarán las medidas de post confinamiento en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4352 de fecha 29 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional amplía y regula las medidas adoptadas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto Supremo N° 4314, ampliando la vigencia de estas hasta el 31 de octubre de 2020.

Que, conforme disponen el Decreto Departamental N° 079/2020 y el Decreto Departamental N° 097/2020, se determina mantener vigente la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), horario de circulación ciudadana, horario de jornada laboral y las medidas reguladoras de la Cuarentena de Riesgo Alto en el Departamento de Tarija, que se aplicarán a partir del 1ro de octubre hasta el 31 de octubre de 2020, de acuerdo al Decreto Supremo N° 4335 de fecha 29 de septiembre de 2020 y demás normativa aplicable.

Que, efectuada la reunión del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, juntamente con los Gobiernos Municipales e instituciones del Departamento de Tarija que participaron de la misma, se determinaron realizar modificaciones al horario de circulación ciudadana, horario de jornada laboral y las medidas reguladoras de la Cuarentena de Riesgo Alto, según las condiciones que se asumirá en el Departamento de Tarija.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 101/2020

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO).-

- I. Dentro de las atribuciones de la autonomía departamental, municipal y regional, el presente Decreto Departamental tiene como objeto mantener vigente la **Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)** y regular las medidas de la Cuarentena de Riesgo Alto en el Departamento de Tarija, que se aplicarán a partir de fecha 6 de octubre de 2020.
- II. La determinación de riesgo será considerada periódicamente en base a los informes epidemiológicos que se emitan por parte del SEDES y las Redes de Salud.

Artículo 2. (HORARIO DE CIRCULACIÓN CIUDADANA).-

- I. Se amplía el horario máximo de circulación ciudadana, siendo de 05:00 a.m. a 22:00 horas, de lunes a viernes con el distanciamiento social debido.
- II. Se autoriza la circulación ciudadana en sábado y domingo, desde 05:00 hasta 17:00 horas, con el distanciamiento social debido.
- III. La circulación excepcional de vehículos en horario restringido será conforme a lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020.

Artículo 3. (MEDIDAS DE CONTENCIÓN).- Se aplicaran las siguientes medidas de contención para controlar la propagación del Coronavirus COVID-19:

1. **Ampliación de la capacidad de diagnóstico.-** Se dispone la ampliación de la capacidad de diagnóstico mediante la aplicación de nuevas tecnologías de diagnóstico de COVID como el pooled testing, LAMP y otras, para lo cual se deberán realizar las gestiones necesarias ante el Ministerio de Salud e INLASA a objeto de obtener una pronta respuesta a la solicitud de validación realizada por el Departamento.
2. **Masificación de rastrillajes y rastreos.-** Se dispone el fortalecimiento de los Equipos de Respuesta Rápida y/o Brigadas de Salud en cantidad y capacidades de funcionalidad para la detección y atención temprana, por lo que las entidades competentes deberán realizar los requerimientos y adquisiciones oportunas y tomar otras previsiones necesarias para asegurar la continuidad de las tareas de vigilancia epidemiológica activa. Se encomienda al COED realizar el seguimiento y en su caso realizar los requerimientos que sean necesarios.
3. **Aislamiento oportuno y efectivo.-** Se dispone encarar estrategias y acciones de apoyo solidario a las familias afectadas, como la entrega de material didáctico respecto al manejo de casos positivos dentro de la familia y comunidad, así como la entrega de canastas alimentarias, kits de medicamentos, insumos básicos y otros apoyos.
4. **Hospitales y establecimientos de salud seguros.-** Los directores de los establecimientos de salud y las entidades responsables de la dotación de equipos e insumos de bioseguridad y otros medios, deberán continuar ejecutando medidas permanentes para la protección del personal de salud y de quienes acuden a los establecimientos de salud.
5. **Transporte seguro.-** Se instruye a las entidades competentes realizar controles en puntos de salida, llegada e intermedios e inspecciones permanentes para el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.
6. **Reducción y correcto manejo de filas en entidades financieras.-** Se instruye a las entidades financieras y a todas las empresas e instituciones prestadoras de servicios, asignar personal y aplicar mecanismos para la reducción de filas, su permanente manejo y control respecto al cumplimiento del distanciamiento, uso de barbijo y la aplicación de otras medidas de



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 101/2020

bioseguridad, preservando la integridad fundamentalmente de personas vulnerables y de prioritaria atención.

7. **Inspecciones a lugares de trabajo.**- Se instruye al Ministerio de Trabajo y otras entidades competentes realizar controles e inspecciones permanentes a los espacios laborales para el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.
8. **Ordenamiento, control y vigilancia epidemiológica en los Centros de Abastecimiento, Ferias y Mercados.** En el marco de las competencias y responsabilidades instituciones, se insta a los Gobiernos Municipales, otras entidades competentes, responsables públicos y privados del funcionamiento de las ferias y mercados, y a los representantes de los sectores involucrados establecer mecanismos que aseguren el cumplimiento del distanciamiento y otras medidas de bioseguridad. Se encomienda la aplicación de una vigilancia epidemiológica activa focalizada en espacios críticos.
9. **Patrullajes contra las aglomeraciones y para el cumplimiento de medidas de bioseguridad.**- En conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 del Decreto Supremo N° 4200 del 25-03-2020, Artículo 13 del Decreto Supremo N° 4276 del 26-06-2020 y Artículo 17 del Decreto Supremo N° 4314 del 27-08-2020; asimismo, lo previsto por el Artículo 9 y Disposiciones Adicionales Primera y Segunda del Decreto Supremo N° 4200 del 25-03-2020, se dispone la continuidad y fortalecimiento de los operativos y tareas de control, persuasión, educación y comunicación a cargo de la Policía Boliviana, FFAA y se insta a las instituciones competentes, voluntarios y a la ciudadanía en general unirse a estas acciones y otorgar el apoyo correspondiente.
10. **Vigilantes Barriales y Comunales.**- Se encomienda al COED para que en coordinación con las organizaciones matrices promueva la implementación de promotores o vigilantes barriales y comunales, acuerdos y acciones vecinales para el autocuidado, cumplimiento de medidas de bioseguridad y mecanismos de cooperación a la Policía, Guardia Municipal, Redes de Salud y otras instancias en las tareas de control y vigilancia.

Artículo 4. (MEDIDAS REGULADORAS EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA).- Se aplicarán las siguientes medidas reguladoras complementarias:

1. Se dispone mantener en el Departamento de Tarija el cobro de la Renta Dignidad y Jubilación a través de un familiar autorizado por el beneficiario, conforme a la disposición transitoria primera del Decreto Supremo N° 4200 del 25/03/2020 y el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 4314 del 27/08/2020, por lo que la APS y demás instancias competentes, deberán emitir a la brevedad posible las disposiciones e instructivos para el cumplimiento de esta medida y otras tendientes a evitar la concurrencia de adultos mayores a las entidades financieras y otros espacios que representen riesgo para la salud.
2. Se dispone mantener la protección a trabajadores en situación de vulnerabilidad, por lo que en base a informe y recomendación médica actualizada, se deberá dar curso a la prestación de servicios en forma virtual y/o distancia en los siguientes casos:
 - a) Personas con enfermedad pulmonar, patología oncológica, personas inmunodeprimidas, con diabetes, hipertensión, presión arterial.
 - b) Mujeres en proceso de gestación, que tengan la condición de riesgo o que se encuentren en el último trimestre de gestación,
 - c) Madres con hijos menores de 5 años en condición de riesgo y que tengan patología de base en tratamiento.
 - d) Por recomendación expresa del médico tratante.
 - e) Personas mayores a 65 años a sola presentación del certificado de nacimiento.

El sector salud se registrará conforme Resolución Ministerial 0430 de fecha 02 de octubre de 2020, emitida por el Ministerio de Salud

3. Se autoriza la enseñanza y práctica de deportes individuales y de poca aglomeración, conforme al protocolo de Bioseguridad, previa verificación y habilitación por parte del SEDEDE.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 101/2020

4. Se autoriza la enseñanza privada de expresiones artísticas conforme al protocolo de bioseguridad, verificación y habilitación por parte de la Dirección de Patrimonio y Gestión Cultural.
5. Se autoriza la reanudación de la actividad hotelera conforme al respectivo protocolo de bioseguridad.
6. Se autoriza al transporte público intermunicipal e interprovincial de minivans del Valle Central el traslado del quinto pasajero previa adaptación y consenso con los GAMs.
7. Se encomienda a los Gobiernos Municipales y/o COEMs autorizar la reapertura de restaurantes previa verificación y aprobación de las condiciones de bioseguridad.
8. Se encomienda a los GAMs considerar la reapertura de eventos corporativos y otros de corto alcance previa aprobación de las condiciones de bioseguridad.

Artículo 5. (MEDIDAS DE LOS GAMs y COEMs).- Los COEMs y los Gobiernos Municipales en ejercicio de sus competencias y cumplimiento de responsabilidades, en atención a la situación específica de su jurisdicción y en base a criterios de la instancia de salud, podrán ampliar, restringir, modular y establecer disposiciones operativas específicas respecto a las medidas acordadas por el COED y establecidas en el presente Decreto Departamental.

Artículo 6. (SISTEMA AUTÓNOMO DE REGISTRO Y REPORTE DEPARTAMENTAL).- Con la finalidad de fortalecer las estrategias de detección, aislamiento y tratamiento temprano, se crea el Sistema Autónomo de Registro y Reporte Departamental para casos COVID-19, debiendo procederse a su reglamentación específica y funcionamiento de manera inmediata, debiendo darse continuidad al registro y reporte diario de los resultados de pruebas rápidas con los resultados de las pruebas PCR.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA PRIMERA.- Se abroga las disposiciones contenidas en el Artículo 4 del Decreto Departamental N° 065/2020 de fecha 31 de julio de 2020 y demás disposiciones departamentales conexas, debiendo el sector salud regirse conforme a la Resolución Ministerial N° 0430 de fecha 02 de octubre de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y demás disposiciones específicas.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA SEGUNDA.- Se mantienen las disposiciones que no sean contrarias al presente Decreto Departamental, las contenidas en el Decreto Departamental N° 079/2020 de fecha 31 de agosto de 2020 y en el Decreto Departamental N° 097/2020 de fecha 18 de septiembre de 2020.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA